

LECCION No. 41.- EL RESPETO A LA PROPIEDAD

ANTECEDENTES: La primera manifestación del derecho de propiedad la encontramos ya desde el primer capítulo del Génesis, donde Dios, en una de las muchas figuras expresadas en los Sagrados Libros, aparece que el Creador cede su derecho absoluto de dominio al hombre, para que éste convierta en pertenencia suya la Creación, con derecho de disfrutarlo: "Dijo Dios: 'Ved que os he dado...!' (Gen. 1,29). Este derecho de propiedad, que abarca en el principio todo el Universo en favor de una sola pareja, hubo de subdividirse a medida que la descendencia de Adán y Eva se multiplicó a fin de que todo ser humano pudiera poseer al menos lo necesario para su subsistencia, y así vemos, ya en la segunda generación humana, a Caín y Abel ofreciendo una parte del fruto de sus trabajos al Señor: "Fue Abel pastor de ovejas y Caín labrador. Pasó algún tiempo y Caín hizo a Yahveh una oblación (ofrecimiento) de los frutos del suelo. También Abel hizo una oblación de los primogénitos de su rebaño, y de la grasa de los mismos. Yahveh miró propicio a Abel y su oblación, mas no miró propicio a Caín y su oblación, por lo cual se irritó Caín en gran manera y se abatió su rostro." (Gen. 4,2-5).

(1) **ENUNCIADO DEL TEMA:** En esta lección estudiaremos el séptimo Mandamiento del Decálogo: "No robarás." Bastaría el contenido de esta disposición divina para reconocer el derecho de propiedad y sus alcances. Pero la importancia actual que reviste su negación por parte de unos, y su exagerada amplitud de parte de otros, amerita que echemos un vistazo a fondo acerca de lo que este Mandamiento abarca.

(2) **DESARROLLO DEL TEMA: LA PROPIEDAD PRIVADA:** Por la expresión 'propiedad privada' entendemos el derecho que tiene toda persona física a usar de un bien como cosa suya y en exclusiva disponibilidad. Este derecho se basa en la Ley Natural, que confiere al hombre el acceso a todos los medios que le son necesarios para realizar plenamente su propio destino según el Plan de la Creación.

↳ **LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD:** De la misma definición del derecho de propiedad se siguen las limitaciones que éste tiene en su correcta y justa aplicación:

* El derecho de propiedad no es de orden individual, sino colectivo, lo que significa que la sociedad, a través de la autoridad constituida, fija normas que regulan este derecho y la forma de asignación y disfrute de la propiedad. Este principio se basa en el de la necesidad de guardar el orden en todas las cosas, el que requiere a su vez un ordenador, y éste ha de fungir según el principio de autoridad que, ya lo hemos visto, proviene de Dios.

* De tal suerte, todo derecho de propiedad debe contar con un justo título que lo acredite, el cual puede ser desde el público y tradi-

41/2
cional que se trasmite verbalmente por herencia o donación, hasta el que cuenta con todas las formalidades del reconocimiento legal mediante documentación de constancia. La vida ordinaria está llena de reconocimientos públicos y privados de la propiedad mediante el más sencillo de los procedimientos: el de la posesión de la cosa de manera pacífica y conocida por todos.

* La exclusividad del disfrute del bien propio cesa cuando la necesidad del prójimo lo amerita, o cuando la necesidad pública lo requiere. Al prójimo necesitado se le debe ceder el bien por principio de caridad; sin pedir nada a cambio en los casos extremos; pero cuando se trata de remediar una necesidad pública, el propietario afectado tiene derecho a ser indemnizado por el daño que sufre en su hacienda. A esto le llamamos 'expropiación positiva'.

LA "HIPOTECA SOCIAL" DEL PAPA JUAN PABLO II: A todo este conjunto de salvaguardas, limitaciones, excepciones y buena disposición de ánimo que ha de tener el cristiano con respecto a su derecho de propiedad, el Papa Juan Pablo II le llama 'hipoteca social' (III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en Puebla, III,4) cuando expresa: "Esta voz de la Iglesia, eco de la voz de la conciencia humana, que no cesó de resonar a través de los siglos en medio de los más variados sistemas y condiciones socio-culturales, merece y necesita ser escuchada también en nuestra época, cuando la riqueza creciente de unos pocos sigue paralela a la creciente miseria de las masas. Es entonces cuando adquiere carácter urgente la enseñanza de la Iglesia, según la cual sobre toda propiedad privada grava una hipoteca social... De este modo estará trabajando en favor de la sociedad, dentro de la cual este principio cristiano y evangélico terminará dando frutos de una distribución más justa y equitativa de los bienes, no sólo en el interior de cada nación, sino también en el mundo internacional en general, evitando que los países más fuertes usen su poder en detrimento de los más débiles.

EXPLICACION DE LA HIPOTECA SOCIAL: Por la expresión 'hipoteca social' (griego: hypo = debajo de; tithemi = colocar; hipotecar es adquirir una cosa bajo la garantía de retribuir, además del pago del valor de la cosa, un premio o interés por la oportunidad y facilidad recibidas para adquirirla, más la participación del fruto, goce y servicio de la cosa) el Papa nos da a entender que por el hecho mismo de ser propietarios de algo, ya estamos obligados para con la sociedad a retribuir a la misma sociedad, mientras seamos propietarios, en alguna forma de compensación, sea en dinero, en servicios o en coparticipación del disfrute de la cosa misma.

ESTRUCTURA DE LA LECCION: Esta lección tiene como cimiento la comprensión del derecho de propiedad, más las obligaciones que tal derecho implica, siguiendo el principio moral de que a todo derecho corresponde una obligación: la sociedad me otorga o me respeta el derecho de propiedad; yo debo corresponder con una obligación a la misma sociedad, satisfactoria en la forma y la medida debidas. Cuando hemos entendido bien esto, nos hallamos en posibilidad ple-



Con una clara visión del problema, en la Encíclica 'Quadragesimo Anno' de 1931, el Papa Pío XI enseñó entre otras cosas: "El hombre es anterior al Estado y también la sociedad doméstica tiene sobre la sociedad civil prioridad lógica y real. El Estado no tiene derecho a agotar la propiedad con exceso de cargas e impuestos. El derecho de propiedad individual emana, no de las leyes humanas, sino de la misma naturaleza; la autoridad pública no puede por tanto abolirla; sólo puede atemperar su uso y conciliarlo con el bien común. En acción no destruye la pro-

ción en la expresión: "Esta voz de la Iglesia, eco de la voz de la conciencia humana, que no cesó de resonar a través de los siglos en medio de los más variados sistemas y condiciones socio-culturales, merece y necesita ser escuchada también en nuestra época..." Es la recordación de un hecho que tiene dosmil años de historia: la historia de la Iglesia que, a través de veinte siglos, ha tenido que enfrentarse a los cambios socio-económicos que el hombre mismo ha establecido en cada época: primero el sistema imperial de Roma, seguido de la catástrofe de los bárbaros; más tarde los reinos medievales, hasta desembocar en el feudalismo; el absolutismo, las primeras ideas liberales y revolucionarias; luego las repúblicas, inaugurándose simultáneamente la época industrial; de ahí resultan la libre empresa y sus efectos contrarios: el capitalismo y el movimiento socioeconómico que se confunde con el marxismo-comunismo.

LA IGLESIA NO ES DEL MUNDO, PERO SI ESTA EN EL MUNDO: Fiel a la misión recibida de su Divino Fundador Jesucristo, la Iglesia ha permanecido veinte siglos en medio del mundo, sin ser del mundo: dosmil años de experiencia en medio de la historia humana, porque el Cuerpo Místico de la Iglesia está formado de los mismos hombres, aunque su Cabeza es Dios mismo. Esta es la Iglesia que ha visto "los más variados sistemas y condiciones socio-culturales..." y la misma que haciéndose "eco de la voz de la conciencia humana, no cesó de resonar a través de los siglos...". Es la barca que timoneada por Pedro y sus sucesores los Papas, en medio de la borrasca que los hombres de cuando en cuando encrespan, sigue su camino hacia la eternidad, ajena a todos los poderes del mundo.

NI CAPITALISMO NI COMUNISMO: Hoy la Iglesia ve la borrasca levantada nuevamente con ímpetu no antes visto: el capitalismo y el comunismo aparecen en el mundo casi simultáneamente como dos sistemas económicos en que el segundo quiere ser la reacción provocada por el primero; así, si el capitalismo se entiende como fruto directo de la industrialización, en que los industriales amasan grandes fortunas a costa de la explotación de los obreros, unos cuantos enriqueciéndose por el esfuerzo de muchos; el comunismo quiere ser el reivindicador de los derechos del trabajador, prometiendo un futuro de satisfactores distribuidos equitativamente en un mundo en que o habrá pobres ni ricos, pues el principio será: "cada quien producirá de acuerdo con sus capacidades y consumirá según sus necesidades" en una sociedad sin clases, pues todos serán iguales.

LA VOZ DE LA CONCIENCIA HUMANA: De esta manera la Iglesia, la que ya le tocó llamar la atención a la humanidad sobre las desviaciones de la justicia socioeconómica, nuevamente levanta la voz recisamente en orden al séptimo Mandamiento "No robarás" porque tanto capitalismo como comunismo son nefandas maneras de violarlo: aquél de manera más abierta, y éste solapadamente bajo el cariz de un sutil sofisma (sofisma: razonamiento que parece correcto, pero es realmente falso, por el que se busca el engaño); basa el comunismo y justicia social en la desaparición del egoísmo humano por las so- virtudes cívicas, y negando la existencia de Dios, y la acción

por tanto, al sentido del séptimo Mandamiento: "No robarás".
PRINCIPIO DE JUSTICIA: Este Mandamiento tiene como principio elemental la virtud de la justicia: dar a cada quien lo que es suyo, o en otras palabras, respetar el derecho de los demás, que abarca el derecho a la vida, el derecho a la fama, el derecho a la dignidad y el derecho a la propiedad: los tres primeros ya los estudiamos en las dos lecciones precedentes, y ahora vemos el cuarto derecho.

TRES FORMAS DE TRANSGRESION: Se falta a este precepto por tres maneras fundamentales, que en términos generales se resumen en esto: tomar o retener el bien ajeno contra la voluntad de su dueño o causarle perjuicio en sus bienes:

- * El robo, que consiste en tomar la cosa de otro sin contar con su consentimiento.
- * La injusta detención, consiste en retener la cosa contra la voluntad de su dueño, y sin razón justificante para hacerlo.
- * El daño injusto de bienes, consiste en perjudicar al prójimo en su propiedad, sea voluntaria o involuntariamente, sin llevar a cabo la reparación correspondiente.

LAS FORMAS DEL ROBO: El robo puede realizarse con conocimiento o desconocimiento del propietario, con aceptación forzada, o por engaño abusando de su ignorancia:

- * Hurto, es el despojo hecho a escondidas del dueño.
- * Rapiña, es el despojo hecho ante el propietario y con violencia.
- * Aceptación forzada, es el robo hecho mediante amenaza, velada o no, de causarle males mayores.
- * Fraude, es el robo hecho por engaño, aprovechando el descuido, o su ignorancia en la calidad, cantidad y estado de las mercancías y en las cláusulas ventajosas o de sentido confuso en los contratos.
- * Usura, es exigir por una cantidad en préstamo un interés excesivo, aprovechando la necesidad, entusiasmo o ignorancia.

SE FALTA POR INJUSTA DETENCION, LLAMADA ESTAFA:

- * Por pago rehusado de deudas vencidas, o simplemente por hacer alargarse el plazo estipulado.
- * Por no devolver el depósito confiado bajo custodia.
- * Por retener, en parte o totalmente, la herencia o legado, cuando se es albacea o administrador, con conocimiento o desconocimiento del legítimo beneficiario. Peor aún si se diversifica en favor de otro beneficiario falso la herencia, legado o administración.
- * Por sustraer mediante engaño en las cuentas, con gastos ficticios, falsos rendimientos, créditos perdidos, etc., en las sociedades.
- * Por guardar una cosa encontrada, sin averiguar quién es su dueño para hacer la devolución, o bien, no devolver a sabiendas de quién es el dueño, aprovechando que él ignora que ha sido encontrada.

EL DAÑO INJUSTO PUEDE DARSE:

- * Por destrucción, deterioro, o devaluación del bien ajeno, voluntaria o involuntariamente cometido, con detrimento de su hacienda.
- * Por actos difamatorios que perjudiquen económicamente a alguien en sus ingresos: sea por pérdida de empleo, de crédito bancario, industrial o comercial, o cualquier otro perjuicio.

* Por descuido del cometido profesional cuando los asuntos encomendados son atendidos con desidia o desinterés, causando perjuicios económicos al cliente, lo sepa o no.

GRAVEDAD DE MATERIA: Desde luego, la gravedad de la falta está en razón directa del valor de lo robado o retenido, o de la pérdida ocasionada en la economía ajena. En caso de que se trate de más de una falta contra la misma persona, la gravedad deberá apreciarse de manera acumulativa, de suerte que varias menores pueden llegar a constituir una falta grave.

CAUSAS EXCUSANTES DEL RORO: Dos son las justificaciones que pueden hacer que el robo no llegue a constituir falta alguna:

* La extrema-necesidad de quien roba frente a la ninguna necesidad del robado. En tal caso el que roba queda obligado a resarcir lo robado cuando una mejor situación económica se le permita, siempre que no implique el descubrimiento de la falta sin necesidad.

* La compensación oculta, cuando ciertamente existe perjuicio económico por cualquiera de los modos vistos y la única forma de resarcirse sea por el camino oculto. De esta misma forma puede compensarse el empleado mal pagado, siempre que existan dos justificantes: o el patrón exige mayor trabajo o tiempo de servicio, que los estipulados en el contrato laboral; o que el patrón pague salario injusto valido de la necesidad que el empleado tiene del trabajo y su dificultad para conseguir otro. En todos estos casos es de absoluta necesidad el consejo y guía de persona de calidad.

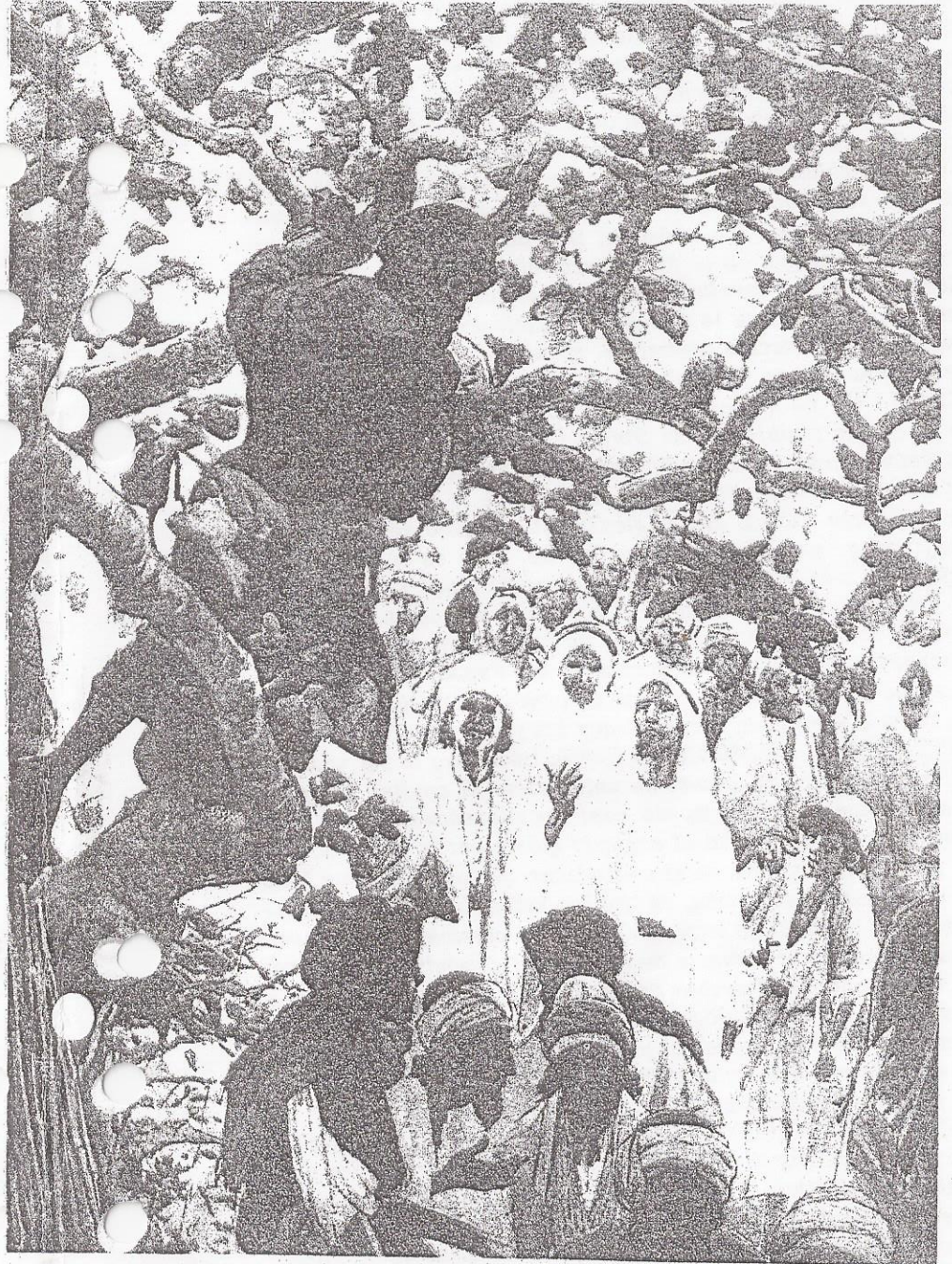
EXIGENCIA DE LA DEVOLUCION: Este Mandamiento implica para el perdón de la falta la devolución, pago o compensación de lo robado o del perjuicio ocasionado, en la medida que ello fuera posible, con conocimiento o no de la víctima, según el caso. En esto se ha sentado un principio: 'Devolución o condenación' que se contrae a las posibilidades prudenciales de cada caso.

COOPERADORES EN LA FALTA: Tres son los casos en que puede verse complicado un individuo por la falta de otro: el que sabiéndolo calla; el que pudiendo no estorba el daño; y el que participa del fruto de la transgresión, quedando así asociado en la responsabilidad.

LOS QUE GOBIERNAN LOS ESTADOS, por sí y por quienes por ellos son mandados, quedan sujetos en lo personal a este Mandamiento, y sus subordinados pueden caer en delito de asociación, salvo que el peligro de perjuicio personal, como pérdida del empleo o represalias de otra índole les impidan evitarlo, estorbarlo o denunciarlo, como es común que suceda.

LOS GRUPOS QUE GOBIERNAN los Estados, y en general todo equipo de administración pública, aparte de la responsabilidad como persona física que toca a cada uno de sus miembros, están obligados como persona moral por este Mandamiento, debiendo respetar la propiedad pública a ellos encomendada y la propiedad privada de cada ciudadano, cuidando en particular cubrir con el erario público el daño ocasionado por la expropiación por beneficio público.

SISTEMAS ECONOMICOS: Volvamos al párrafo primero de la alocución del Papa Juan Pablo II en Puebla, para detener nuestra aten-



"Zaqueo, puesto en pie, dijo al Señor: 'Daré, Señor, la mitad de mis bienes a los pobres; y si en algo defraudé a alguien, le devolveré el cuádruplo.' Jesús le dijo: 'Hoy ha llegado la salvación a esta casa, porque también éste es hijo de Abraham...' (Lc. 19,8-9). Para llegar a amar a Jesús sólo hace falta desprenderse de lo que,aparta de El.

de la gracia, quiere hacer creer en nuevas generaciones en que toda igualdad entre los hombres será abrazada por todos ellos a una, dejando atrás el egoísmo capitalista como situación irrepetible. Nada más falso, como lo comprueba la aplicación del mismo marxismo hecha por primera vez en Rusia, ya hace setenta años, donde pueden hoy contemplarse resultados convincentes: una nueva generación de privilegiados estilo capitalista y, separados por un abismo económico, la inmensa masa de desheredados por no pertenecer al régimen económico, dando demostración contundente de que el egoísmo humano seguirá operando como factor de explotación, y que el séptimo Mandamiento "No robarás" es tan actual como en el principio, a caso más urgente, por cuanto los métodos del robo se han refinado.

(3) CONCLUSION: LA IGLESIA SIGUE HABLANDO: Estos nuevos sistemas económicos, capitalismo y comunismo, con mucho más injustos que todos los anteriores, han sido condenados por igual en la voz de los Papas: Pío IX (Qui Plúribus 1876), León XIII (Quod Apostólicí 1878 y Rerum Novarum 1891), Pío XI (Quadragesimo Anno y Divini Redemptoris 1937), Pío XII (Evangelii Praecones 1951 y Sacro Vergente 1952) y Paulo VI (Populorum Progressio 1967). De este modo queda una vez más fincado que la justicia social, en cumplimiento del "No robarás" del Decálogo sólo puede basarse en la doctrina de Cristo, cuyo eje central es la virtud teologal de la Caridad. Esta es una de las razones por las que el pueblo cristiano no puede convenir con el capitalismo y el comunismo. Hoy por hoy estos sistemas se conjuntan dentro de la realidad del "mundo" que Cristo condenara y nos advirtiera como enemigo de El y los suyos.

RESUMIENDO:

El séptimo Mandamiento "No robarás" protege el bienestar económico y la justicia social de los hombres y de los pueblos.

El modo correcto de entender la propiedad privada es relacionándola con el respeto de la comunidad por ella y la correspondencia social. Diversas son las formas de faltar a este Mandamiento, pero todas coinciden en una sola manera de reparación: la devolución debida.

La Iglesia, que es el cristianismo mismo y Cristo en el mundo, a través de los siglos es la voz que clama por justicia socioeconómica.

El capitalismo y el comunismo son los poderes desordenados del mundo de hoy, dentro de cuya tempestad boga la Iglesia hacia Dios.

El cristiano sigue siendo de Cristo: está en el mundo sin ser de él.

REFLEXIONES PERSONALES:

¿Has sabido despreciar los bienes ajenos que te alejan de Dios?

¿Procuras cultivar la virtud del ahorro, que en mucho te independiza?

¿Tomas las compras a crédito con la debida medida, sin excederte?

¿Procuras no dejarte alucinar por falsas promesas de redención?

RESOLUCION: Concédeme, Señor, que tu sabiduría guíe mis pasos, para que encuentre el gozo en el modesto bienestar económico, y que mi única esperanza de redención esté puesta en el Amor.